

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 1100141890037-2020-01590-00

Como quiera que el contrato de arrendamiento escaneado y allegado como base del recaudo, - **el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio**- reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejúsdem*, se desprende que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de **ANA FELISA DUARTE MOLINA**, y en contra de **MARIA DEL PILAR ROJAS CELIS y HUVER WILSON ROJAS CELIS**, por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

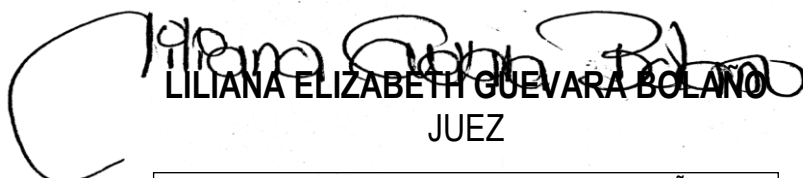
1. Por la suma de \$800.000,00, por concepto de canon de arrendamiento vencido y no pagado del mes de octubre de 2020.
2. Por la suma de \$950.000,00, por concepto de canon de arrendamiento vencido y no pagado del mes de noviembre de 2020.
3. Por la suma de \$950.000,00, por concepto de canon de arrendamiento vencido y no pagado del mes de diciembre de 2020.
4. Por la suma de \$1.900.000,00, por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento.
5. Por los cánones que se causen con posterioridad a la presentación de la presente demanda.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO.- La señora **ANA FELISA DUARTE MOLINA** actúa en nombre propio.-

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Hoy 23 de FEBRERO de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No 011

**ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 1100141890037-2020-01590-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el precitado artículo y en concordancia con los numerales 4 y 9 del artículo 593 del mismo cuerpo normativo y las precisiones de los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, se decreta el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual, honorarios, bonificaciones, indemnizaciones, cualquier otro concepto que perciba la ejecutada **MARIA DEL PILAR ROJAS CELIS**, como empleada de **SURILIDER S.A.S.**

Para el efecto, librese oficio al pagador de la **SURILIDER S.A.S.** e indíquense los números de identificación de las partes dentro del presente proceso, así mismo informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia, sección depósitos judiciales, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

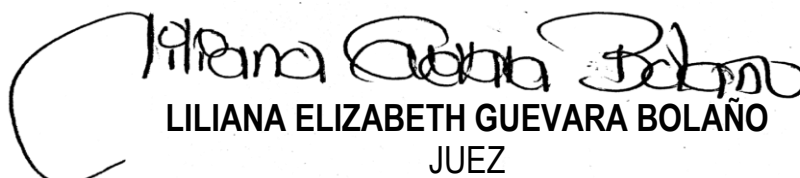
la medida a la suma de **\$9.200.000,00.**

2. De conformidad con lo previsto en el precitado artículo y en concordancia con los numerales 4 y 9 del artículo 593 del mismo cuerpo normativo y las precisiones de los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, se decreta el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual, honorarios, bonificaciones, indemnizaciones, cualquier otro concepto que perciba el ejecutado **HUVER WILSON ROJAS CELIS**, como empleado de **CONSORCIO EXPRESS.**

Para el efecto, librese oficio al pagador de la **CONSORCIO EXPRESS.** e indíquense los números de identificación de las partes dentro del presente proceso, así mismo informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia, sección depósitos judiciales, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

la medida a la suma de **\$9.200.000,00.**

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Hoy 23 de FEBRERO de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No 011

ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ
SECRETARIA